

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE IRIMBO MICHOACÁN**

MARCO JURÍDICO GENERAL

En el Municipio de Irimbo a efecto de construir la calidad y calidez en la función pública, honradez, compromiso y espíritu de su servicio en cumplimiento de las responsabilidades públicas, se consideró como una estrategia de carácter fundamental, plasmar este Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, con el objeto de observar una conducta digna en su labor y orienten su desempeño en situaciones específicas que se les presenten. Asimismo, la observación del Código redundará en mayor confianza y credibilidad, tanto en el ámbito profesional como laboral dentro del quehacer diario de la administración pública municipal.

La administración pública del Municipio de Irimbo, estableció la mejora de la gestión pública, la lucha contra la corrupción, la recuperación de la institucionalidad en la comunidad, el buen nombre y la transparencia.

Que es exigible a quienes están a cargo de las funciones públicas en los órganos de la administración, conducirse con apego a principios y valores éticos que garanticen el ejercicio continuo, adecuado, eficiente, honesto, imparcial, austero y transparente de las atribuciones y recursos a cargo del Municipio.

La administración municipal debe dar cumplimiento a las leyes; pero la construcción de un estado de derecho exige una fuerte reflexión moral que promueva leyes legítimas y con perspectiva ética, es decir, que sean aceptables por todos a través de la argumentación de razones.

Por ello, la administración pública municipal de Irimbo se ha comprometido con un proceso de construcción de un modelo de gestión ética que nos lleva a explicitar con la ayuda de todos los servidores públicos, los principios y políticas éticas que deben regir nuestra actividad en beneficio de cada uno de los que aquí laboramos en una mayor transparencia y eficiencia en la gestión del Municipio.

De igual forma, se erige como base fundamental para que los servidores públicos del Municipio de Irimbo que proyectan, gestionan, administran, conservan o ejerzan recursos públicos, lo realicen bajo estos principios éticos sin detrimento de la fuente que provengan, ya sea de carácter federal, estatal o municipal, o de acuerdo a su destino o aplicación en beneficio de la ciudadanía mediante los programas federales, estatales o municipales, como los ramos del gasto público de las diversas dependencias y entidades de la administración, pública federal y similares que asignen recursos a ésta municipalidad.

Resultan complementarias de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para salvaguardar los principios contenidos en los artículos 109, 113, 114, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 69 fracción I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE IRIMBO MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Código es de observación general para los servidores públicos de las dependencias municipales que lo suscriban de manera voluntaria, y tiene como objeto establecer las normas mínimas de comportamiento y regular su desempeño, conforme a los principios y valores contenidos en el mismo.

Artículo 2.- Los servidores públicos de las dependencias municipales, se adhieren automáticamente al presente Código al ser contratados.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código se entenderá por **Código de Ética** al código de ética y de conducta de los servidores públicos de las dependencias municipales, y adicionalmente los siguientes:

- I. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Coordinación:** Coordinación de Contraloría;
- III. **Servicio Público:** Actividad continua dirigida a la satisfacción de necesidades públicas, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, a cargo de los órganos delimitados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. **Servidor Público:** Integrantes del Ayuntamiento, funcionarios y empleados de las dependencias municipales; todo servidor público tiene el deber de conocer y acatar el presente Código de Ética.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Son valores y principios rectores del servicio público, los previstos en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en: certeza, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, equidad, eficiencia y profesionalismo; así como los de: transparencia, rendición de cuentas, austeridad, confidencialidad, solidaridad, respeto, responsabilidad y obediencia.

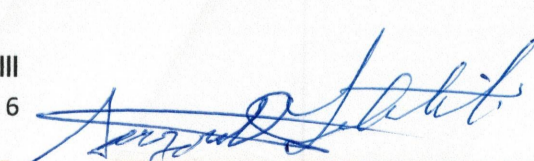
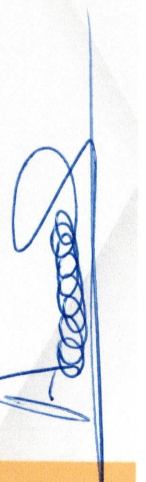
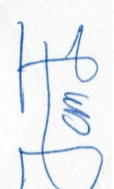
Para los efectos de este código de ética, los valores y principios previstos en el párrafo que antecede, implican lo siguiente:

- I. **Certeza:** El deber de conducirse institucionalmente y conforme a derecho, de tal forma que sus determinaciones sean claras y confiables, lo que permitirá que el ciudadano esté en posibilidad de conocer las consecuencias de sus acciones;
- II. **Legalidad:** Conocer, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes, reglamentos y otras disposiciones relacionadas que regulen su actividad;
- III. **Honradez:** Mantener una conducta justa, recta, íntegra y coherente, respetando las normas, y los valores de la justicia y la verdad. Conducirse con verdad, tanto en la información que se rinda o proporcione, como en la relación funcional, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados;
- IV. **Lealtad:** Observar un comportamiento con la máxima fidelidad al cumplimiento de los fines del Municipio de Irimbo, en beneficio de la comunidad, mediante el apego y maximización de las obligaciones contraídas. También es un acto de lealtad institucional, denunciar los actos contrarios a la ley y a los valores y principios de la función pública;
- V. **Objetividad:** La actuación y decisiones en el ejercicio de la función serán determinadas por la razón y nunca en contra de los fines perseguidos por las leyes;
- VI. **Imparcialidad:** Actuar sin preferencias o privilegios indebidos; y, en consecuencia, tomar decisiones y ejercer las funciones públicas objetivamente, sin prejuicios personales, ni la influencia de terceros;



H. Ayuntamiento 2025 - 2027

- VII. **Equidad:** No deben realizarse actos discriminatorios en el ejercicio del servicio público; entendiéndose que se cumple este principio cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deban considerarse para establecer una prelación; consecuentemente, la atención debe otorgarse por igual a quien tenga derecho a recibirla, sin importar su sexo o preferencia sexual, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- VIII. **Eficiencia:** Aplicar las capacidades, para lograr los fines del servicio público, mediante el empleo de los medios legales y el seguimiento de los lineamientos de planificación, para dar respuesta a las necesidades colectivas;
- IX. **Profesionalismo:** El ejercicio de la función pública requiere la capacitación y actualización permanentemente, en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes al cargo;
- X. **Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, de acuerdo con la ley de la materia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Obligación de dar a conocer, a través de diferentes formas y medios legales, las decisiones que se toman en el ejercicio de sus atribuciones, su justificación y resultados; así como el ejercicio de los presupuestos asignados, para un efectivo control institucional y público;
- XII. **Austeridad:** Obligación del uso responsable, eficiente, transparente, eficaz, racional y con disciplina de los recursos públicos del estado, evitando el derroche y eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIII. **Confidencialidad:** Obligación de abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes. La confidencialidad igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión. Asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentren bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de los mismos;
- XIV. **Solidaridad:** Obligación de conducirse con sensibilidad, respeto y apoyo hacia la sociedad en el servicio público, especialmente en la atención hacia las personas o grupos sociales vulnerables;
- XV. **Respeto:** Deber de dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; reconociendo y respetando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la persona, dentro y fuera de la institución; el respeto también es inherente al entorno cultural y ecológico, por lo que debe evitarse la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo la defensa y la promoción de la protección y preservación de la cultura y del medio ambiente, en las decisiones y actos;
- XVI. **Responsabilidad:** Consiste en la asistencia puntual al desempeño de sus actividades; cumplimiento de los deberes; y, reconocimiento y aceptación de las consecuencias de los propios actos. La responsabilidad, implica también la participación en distintas tareas del servicio público, necesarias en situaciones extraordinarias, aun cuando no sean las estrictamente inherentes al cargo; y,
- XVII. **Obediencia:** Cumplir las órdenes del superior jerárquico, emitidas con la formalidad que el caso amerite y tengan por objeto la realización de actos del servicio a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.



DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- Son exigibles a los servidores públicos, además de los previstos en el artículo 36 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este código de ética:

- I. Abstenerse de utilizar su cargo público, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, por sí o por interpósita persona;
- II. Abstenerse de divulgar o utilizar información reservada o confidencial de las instituciones en beneficio propio o de terceros;
- III. Abstenerse de buscar o aceptar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros, de cualquier persona u organización a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
- IV. Quedan exceptuados de esta prohibición los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos Federal o Local, de organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios; los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales; y, los regalos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público;
- V. Aplicar los recursos económicos, materiales y humanos, exclusivamente a los fines del servicio público; en consecuencia, queda prohibido el uso de los mismos en provecho propio o de terceros;
- VI. Proteger y conservar los bienes asignados, utilizándolos para el desempeño de la función de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y exclusivamente para los fines a que estén afectos, sin que pueda emplearlos o permitir, que otros lo hagan para fines particulares o propósitos distintos a aquellos para los cuales fueron destinados;
- VII. El acceso y uso oficial de los bienes del Municipio, tales como locales, vehículos, maquinaria, telecomunicaciones, red electrónica, equipos, ordenadores y componentes lógicos, entre otros, será regulado por el Ayuntamiento de Irimbo;
- VIII. Realizar la contratación y adquisición de los bienes y servicios públicos cumpliendo con las leyes de la materia, garantizando al Municipio las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad, sin obtener o pretender provecho personal o a favor de terceros;
- IX. Excusarse de participar en cualquier acto en el que existan intereses particulares o familiares en conflicto;
- X. Abstenerse de dar un trato preferente a individuo o corporación alguna; así como de establecer compromisos o hacer promesas de cualquier tipo sin sustento legal;
- XI. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad, en la que se encuentre desarrollando sus funciones;

- XII. Abstenerse de emitir opinión o testimonio experto que no sea para el Municipio, en los procedimientos en que sea parte o tenga un interés directo o sustancial;
- XIII. Abstenerse del compromiso de empleos o actividades ajenas al servicio público a su cargo; y, de buscar empleo que esté en conflicto con los deberes y las responsabilidades del Municipio;
- XIV. Abstenerse de retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y de provocar que otro retarde o deje de hacer las propias;
- XV. Aprovechar la totalidad del tiempo laboral en el cumplimiento responsable de sus funciones y verificar que sus subordinados lo hagan de la misma forma;
- XVI. Abstenerse de fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados el empleo de tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las políticas;
- XVII. Mantener un trato de respeto con compañeros, subalternos y superiores, a fin de propiciar relaciones interpersonales cordiales y un ambiente laboral adecuado para el servicio público;
- XVIII. Mantenerse en permanente capacitación, para desarrollar adecuadamente y con profesionalismo, las funciones a su cargo; y,
- XIX. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier acto que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su cargo.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 6.- La difusión, consulta, interpretación, seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código de Ética, estará a cargo del Ayuntamiento y dependencias municipales.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento emitirá los lineamientos necesarios para la aplicación, difusión, revisión y cumplimiento del presente Código de Ética.

artículo 8.- Toda persona que ingrese a la administración pública municipal, deberá conocer y, en su caso, comprometerse a cumplir el presente Código de Ética.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

Artículo 9.- Todo acto u omisión de cualquier servidor público contrario a las disposiciones legales administrativas, será conocido y sancionado en base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Irimbo Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de

Irimbo Michoacán. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deroga el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, publicado en el Tomo CLXVIII, No. 34, del Martes 10 de Octubre de 2017, 4a. Sección, y considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 30 treinta días del mes de junio del año 2025.



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

Ruiz Alanís Azucena

**C. LIC. AZUCENA RUÍZ ALANÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

Sergio Rodríguez Nieto

**C. SERGIO RODRÍGUEZ NIETO
SÍNDICO MUNICIPAL**



Arleth Guadalupe Nieves Palomino

**C. ARLETH GUADALUPE NIEVES PALOMINO
REGIDORA**

Emmanuel Gutiérrez Juárez

**C. EMMANUEL GUTIÉRREZ JUÁREZ
REGIDOR**

Daniela Sanabria Valdez

**C. DANIELA SANABRIA VALDEZ
REGIDORA**

Daniel Armenta García

**C. DANIEL ARMENTA GARCÍA
REGIDOR**

Luis Nieves Cordero

**C. LUIS NIEVES CORDERO
REGIDOR**

Marlen López Hernández

**C. MARLEN LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA**

Itzel Hernández García

**C. ITZEL HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDORA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO MICHOACÁN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO MICHOACÁN 2025-2027, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.